

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2025

VISTO

El EXPD-UNIPE:1421/2025 del Registro de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación Superior N°24.521 establece en su artículo 29, inciso I) que las instituciones universitarias tendrán la atribución de “fijar el régimen de convivencia”.

Que la mencionada norma en su artículo 14 sostiene que “son obligaciones de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior: a) Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución en la que estudian; b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la institución a la que pertenecen; c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.”

Que con el propósito de establecer criterios de organización necesarios que favorezcan un entorno propicio para el desarrollo de las actividades universitarias se elaboró un Régimen de Convivencia Estudiantil.

Que dicho documento ingresó en temario sobre tablas en SESIÓN ORDINARIA del CONSEJO SUPERIOR del 30 de octubre para su tratamiento.

Que se designó una Comisión Revisora Ad Hoc conformada por los/las Consejeros/as Ana Laura PEREYRA, Darío PULFER, Agustín INGRATTA, Valeria BORSANI y Claudia BARÓ.

Que dicha comisión se reunió y realizó modificaciones en el documento, y elaboró un texto definitivo que elevó para consideración del CONSEJO SUPERIOR.

Que tomó la intervención de su competencia la SECRETARÍA GENERAL, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18, inciso b) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Que, el CUERPO trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2025.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Régimen de Convivencia Estudiantil, que obra como Anexo I de la presente medida y el acta de inicio de actuaciones - denuncia formal como Anexo II.

ARTÍCULO 2º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese, comuníquese a las áreas competentes. Comuníquese a los/las interesados/as. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°164/2025

Luis Ariel NOTTA
Secretario General

Carlos Gabriel Antonio RODRÍGUEZ
Rector

La presente medida fue suscripta con firma digital, conforme al artículo 9° de la Ley N° 25.506 y modificatorias, asegurando indubitadamente la autoría e integridad del documento electrónico firmado digitalmente en el marco de lo establecido por la Resolución Rectoral N°286/2021.

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL - UNIPE

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1º: El Régimen Disciplinario de la Universidad Pedagógica Nacional se basa en los derechos fundamentales y constitucionales, respetando los principios del debido proceso, defensa en juicio, doble instancia, presunción de inocencia, igualdad y cosa juzgada.

Los alumnos¹ no podrán ser sancionados disciplinariamente sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les impute, ante autoridad competente, con la observancia y aplicabilidad de los reglamentos internos (Res C.S. N° 98/2022) y en consonancia con los Principios Constitucionales y las leyes de la República aplicables a la materia.

Su ámbito de aplicación serán las diferentes sedes físicas, plataformas digitales institucionales, espacios extra institucionales pero vinculados con las relaciones generadas por su pertenencia a la comunidad académica.

Artículo 2º: Los alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional asumirán el compromiso de respetar la normativa vigente, resguardando las condiciones que permitan el pleno desarrollo de los derechos y de las obligaciones individuales como así también colectivas.

En aquellos casos en los que no se respeten las condiciones establecidas en el presente reglamento, teniendo en consideración la gravedad de la falta y/o circunstancias de las mismas, previo sumario administrativo, serán pasibles de la aplicación de sanciones conforme las faltas académicas que se enumerarán en los artículos subsiguientes.

¹ Según lo define el art. 16 y ss. del Reglamento de pregrado, grado y posgrado R. CS. N° 15/12 y sus modificatorias N° 153 / 2023 y No 162/2023.

Capítulo II: Tipos y causales de sanciones

Artículo 3º: A consecuencia de la comisión de una falta académica por parte de un alumno, las sanciones que se determinen aplicar se establecerán considerando los siguientes criterios:

- a) Deberán tener un carácter formativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al alumno a hacerse responsable progresivamente de sus actos.
- b) Deberán ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la falta cometida.
- c) Deberán tener como finalidad la reparación del vínculo entre los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Deberán aplicarse considerando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontezcan, los diferentes actores intervinientes, los antecedentes previos y todos aquellos factores que incidan en las mismas, asegurando el principio de igualdad ante las normas.
- e) Se deberá garantizar el derecho de defensa del alumno previo a la imposición de una sanción administrativa.

Artículo 4º: Superadas las instancias de mediación de conflictos en aquellos casos que correspondan —sin cumplimiento de lo pactado por las partes— o si la/s falta/s resultaren de tal gravedad que sean pasibles de sanciones, al alumno se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

i) Apercibimiento: llamado de atención que será consignado en el legajo personal del alumno y será considerado como antecedente para sanciones posteriores.

ii) Suspensión:

- Un (1) día a menos de un (1) mes.

- Un (1) mes a menos de un (1) año.
- Un (1) año a menos de dos (2) años.
- Dos (2) años a cinco (5) años.

iii) Expulsión.

En todos los casos, se llevará a cabo una Investigación Administrativa a cargo del Servicio Jurídico Permanente (Conf. Res. C.S. 98/2022) en la que se deberá comprobar la veracidad del hecho y la responsabilidad y/o participación del alumno denunciado.

La graduación de la sanción será en función de la falta y los antecedentes reseñados en el Legajo Personal del alumno. La misma será impuesta mediante acto administrativo de autoridad competente (Rector), debiendo notificarse fehacientemente de la resolución al alumno sancionado.

Artículo 5º: De acuerdo a la falta, los alumnos podrán ser suspendidos preventivamente durante el procedimiento de Investigación Administrativa, mediante resolución fundada de autoridad competente, hasta tanto se compruebe la existencia o veracidad del hecho y la responsabilidad en el mismo.

Artículo 6º: Serán sancionados con apercibimiento o suspensión de hasta menos de un (1) mes los alumnos que incurran en las siguientes conductas o actos —sea por acción u omisión—:

- a)** No respetar las normas específicas de convivencia de la institución universitaria.-
- b)** Mantener actitudes arbitrarias y/o abusivas hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria que importen:
 - i)** Discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, posición económica, condición social o caracteres físicos, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que no garantice las bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

- ii) Violación del derecho a la intimidad.
- iii) Generar disturbios y/o conflictos que configuren un riesgo latente e inminente sobre las personas o los bienes de la institución.
- c) Negarse a acreditar identidad, al ser requerida con fines educativos y/o administrativos.-
- d) Mantener conductas descuidadas respecto a los bienes de la institución universitaria.
- e) Incumplir los compromisos de los procesos de mediación.

Artículo 7º: Serán sancionados con suspensión de un (1) mes a menos de un (1) año las/os alumnos que reincidan en las obligaciones referidas en el artículo precedente.

Asimismo, corresponderá las sanciones establecidas en el presente artículo a las y los alumnos que incurran en las siguientes inconductas:

- a) Amenazar, intimidar, acosar o agredir levemente, gestual, verbal, por escrito u otro medio tanto en el plano individual como social, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- b) Realizar alguna de las conductas previstas en el inciso anterior, ya sean actos hechos u omisiones, con motivo de género en los términos previstos en el "*Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género y/u orientación sexual en la Universidad Pedagógica Nacional (UNIPE)*" y/o en el que en futuro lo reemplace, contra algún miembro de la comunidad universitaria (Autoridades Superiores, Docente, Nodocentes, estudiantes o personas vinculadas a la provisión de servicios o en proceso de incorporación a la universidad) que por su gravedad corresponda la aplicación de la sanción establecida en el presente artículo.
- c) Dañar el patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional con intencionalidad deliberada.-

Artículo 8º: Serán sancionados con suspensión de uno (1) a menos de dos (2) años los alumnos que reincidan en las causales referenciadas en el artículo precedente.

Artículo 9º: Serán sancionados con suspensión de dos (2) a cinco (5) años o con expulsión quienes incurran en las causales previstas en el artículo precedente y quienes:

- a)** Realizar alguna de las conductas previstas en el inciso anterior, ya sean actos hechos u omisiones, con motivo de género en los términos previstos en el *“Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género y/u orientación sexual en la Universidad Pedagógica Nacional (UNIPE)”* y/o en el que en futuro lo reemplace, contra algun/a miembro de la comunidad universitaria (Autoridades Superiores, Docente, Nodocentes, Estudiantes) que por su gravedad corresponda la aplicación de la sanción establecida en el presente artículo.-
- b)** Comercialice o distribuya sustancias psicoactivas en el ámbito de la Universidad Pedagógica Nacional.-
- c)** Adulteración, falsificación y/o destrucción de documentos emitidos por la Universidad o presentados en la Institución.
- d)** Fragar su identidad al ser requerida con fines educativos o administrativos que ameriten tal requerimiento.
- e)** Incurrir en otros delitos tipificados en el Código Penal de la República Argentina en el ámbito de la Universidad.

Artículo 10º: La sanción/ sanciones aplicada/s a un/a alumno no será computada como antecedente a los efectos de la reincidencia una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años contado a partir de la notificación del acto administrativo que la imponga.-

Capítulo III: Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos

Artículo 11: La mediación constituirá un mecanismo voluntario, no adversarial y no sancionatorio, destinado a la resolución cooperativa y pacífica de conflictos interpersonales que se desarrollan en el ámbito de la actividad universitaria.

Tiene como finalidad:

- a) promover el diálogo, la escucha activa y la comprensión mutua;
- b) facilitar acuerdos aceptables para las partes;
- c) favorecer la reparación del vínculo y la convivencia en la comunidad universitaria;
- d) evitar la escalada de conflictos que no constituyen faltas graves;

La mediación tiene carácter formativo y restaurativo, y no sustituye ni impide la aplicación de procedimientos administrativos cuando corresponda.

Artículo 12: La mediación podrá ser solicitada por cualquiera de las partes involucradas o propuesta por la autoridad académica competente, siempre que se trate de situaciones tales como:

- Desacuerdos o tensiones interpersonales entre alumnos, entre alumnos y docentes y entre alumnos y otros miembros de la comunidad universitaria;
- Conflictos derivados de situaciones académicas (trabajos grupales, distribución de tareas, comunicación inadecuada, desacuerdos sobre dinámicas de clase o de convivencia cotidiana);
- Comportamientos que generen malestar, pero que no configuren amenazas, discriminación, acoso, violencia, daño deliberado ni infracciones graves establecidas en este Régimen.

La mediación procederá únicamente cuando:

- a) las partes lo acepten libremente,
- b) exista posibilidad de diálogo y reparación,
- c) la situación admita una solución cooperativa sin comprometer derechos fundamentales.

La mediación NO será procedente en casos donde existan indicios de:

- violencia física;
- amenazas;

- hostigamiento sistemático;
- discriminación;
- abuso de autoridad;
- daños intencionales;
- adulteración o falsificación de documentación;
- conductas tipificadas como delitos en el Código Penal;
- situaciones contempladas en el Protocolo Institucional de prevención e intervención ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género y/u orientación sexual, en las cuales la mediación está contraindicada por la normativa nacional;
- casos en los que la autoridad competente determine que la mediación pueda revictimizar, exponer, o colocar en situación de riesgo a alguna de las partes;

En cualquiera de estos supuestos, se dará intervención directa a las autoridades competentes para la sustanciación de la actuación administrativa correspondiente.

Artículo 13: La mediación podrá ser solicitada por:

- a) cualquiera de las partes involucradas en el conflicto,
- b) el/la Coordinador/a de Carrera;
- c) el/la Secretario/a Académico/a;

La autoridad que reciba la solicitud evaluará su procedencia conforme al artículo precedente y, en caso de corresponder, designará a la persona o equipo de la comunidad académica que actuará como mediador/a, debiendo ser neutral y no tener vínculo con las partes.

Artículo 14: El proceso de mediación se llevará a cabo mediante las siguientes etapas:

Entrevista individual inicial: El/la mediador/a se entrevistará por separado con cada parte, explicará el alcance del proceso, verificará su voluntad de participar y evaluará condiciones de seguridad y equilibrio entre las partes.

Sesión o sesiones de mediación conjunta. Si ambas partes aceptan, se desarrollará una o más sesiones en las que se propiciará:

- la expresión de las posiciones, intereses y necesidades,
- la identificación de puntos de conflicto,
- la exploración de alternativas,

La elaboración de acuerdos voluntarios y factibles.

Participantes en la mediación:

- a) Las partes involucradas en el conflicto,
- b) El/la mediador/a designado/a.
- c) Podrán asistir acompañantes de confianza si las partes lo solicitan, siempre que no interfieran en el proceso.
- d) No podrán participar autoridades con poder de decisión sancionatoria sobre las partes.

Confidencialidad

Toda la información expresada durante la mediación tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada en procedimientos disciplinarios, salvo consentimiento expreso de las partes o exigencias legales.

Duración. El proceso deberá ser ágil y concluir en un plazo razonable, sin superar el mes calendario, evitando dilaciones que entorpezcan el funcionamiento académico.

Artículo 15: Si se arriba a un acuerdo:

- a) Se redactará un Acta de Mediación, que deberá ser firmada por las partes y el/la mediador/a,
- b) Contendrá compromisos concretos, plazos de cumplimiento y mecanismos de seguimiento,
- c) Tendrá carácter de cumplimiento efectivo, conforme establece este Régimen.

El incumplimiento del acuerdo por alguna de las partes podrá dar lugar a: la derivación del caso a las autoridades competentes (Dirección o Coordinación de Carrera y/o Secretaría Académica) para su evaluación y solicitud de actuación administrativa para la aplicación de sanciones según este cuerpo normativo.

Artículo 16: La mediación concluirá cuando:

- a) Se haya alcanzado un acuerdo satisfactorio;
- b) alguna de las partes decida retirarse;
- c) El/la mediador/a determine que no existe viabilidad para continuar;
- d) Se detecten elementos que ameriten una intervención administrativa formal.

Capítulo IV: Prescripción de la acción disciplinaria y de las sanciones

Artículo 17: La acción disciplinaria para iniciar el procedimiento que regula el presente régimen, prescribe al año de cometido el mismo. El inicio de sumario administrativo interrumpe la prescripción.

Artículo 18: Prescribirán las sanciones aplicadas a partir de la fecha en que se cometió el hecho: a) A los dos (2) años, la sanción de apercibimiento. b) A los cinco (5) años, la sanción de suspensión. c) A los diez (10) años, la sanción de expulsión.-

Capítulo V: Efecto de las suspensiones

Artículo 19: La sanción de suspensión importará durante su duración:

- a) Prohibición del ingreso a todas las sedes de la Universidad; al campus virtual; y a las actividades virtuales de la Universidad.-
- b) Imposibilidad de realizar actividades educativas, percibir becas y otros beneficios estudiantiles o asistenciales de que gozará el alumno.

Capítulo VI: Autoridades de aplicación y recursos

Artículo 20: Los acuerdos de mediación y las sanciones previstas en este Título serán aplicados mediante acto administrativo del Sr. Rector, conforme lo establece el Artículo 23, inciso q) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios.

Artículo 21: El/la sancionado/a podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la decisión final ante el Rectorado en los términos de la Ley N° 19.549.

El Rectorado resolverá en el plazo de treinta (30) días, previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente.

De resultar denegada la pretensión, quedará agotada la instancia administrativa.-

Artículo 22: La interposición del Recurso de Reconsideración será con efecto suspensivo hasta tanto se obtenga la resolución final.

Artículo 23: Las resoluciones que ordenen la instrucción de un sumario administrativo; las que impongan medidas preventivas o precautorias; y los acuerdos de mediación arribados en la resolución alternativa de conflictos serán irrecurribles, ello por tratarse de actos o medidas preparatorias.

ACTA DE INICIO DE ACTUACIONES – DENUNCIA FORMAL

Régimen de Convivencia Estudiantil – UNIPE

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____, comparece ante la Secretaría Académica de la Universidad Pedagógica Nacional (UNIPE) el alumno cuyos datos se consignan a continuación, a los efectos de iniciar una denuncia formal en el marco del Régimen de Convivencia Estudiantil, de conformidad con los principios de debido proceso, presunción de inocencia, igualdad, derecho de defensa y normativa institucional vigente.

1. Datos del alumno denunciante

- Nombre y apellido:
- DNI N°:
- Correo electrónico:
- Carrera:
- Comisión:

2. Identificación de la/s persona/s denunciadas

- **Nombre y apellido:** _____
- **Condición institucional:**
 - ☐ Estudiante
 - ☐ Docente
 - ☐ Autoridad
 - ☐ Nodocente / Administrativo
- Otros datos relevantes: _____

3. Descripción de los hechos

La persona denunciante **manifiesta**, en primera persona, que:

“.....”

Se deja consignado el/los hechos denunciados de manera circunstanciada, incluyendo fecha, horario, lugar, modalidad del hecho (violencia verbal, física, simbólica; discriminación;

acoso; intimidación; entre otros), así como las circunstancias y contexto en que habrían ocurrido.

4. Testigos o personas que puedan aportar información

☐ No corresponde / No desea identificarlos

☐ Sí, se identifican los siguientes:

- **Nombre y apellido:**

Relación con los hechos:

(Agregar tantos como correspondan.)

5. Documentación o elementos probatorios aportados (si los hubiera)

☐ No aporta elementos de prueba

☐ Aporta documentación adjunta:

- Capturas de pantalla / correos electrónicos / mensajes
- Fotografías
- Informes médicos
- Comunicaciones institucionales
- Otros (especificar): _____

6. Solicitud de medidas inmediatas (opcional)

La persona denunciante deja constancia de que solicita:

- ☐ Reserva de identidad
- ☐ Evitar contacto con la persona denunciada
- ☐ Intervención del Protocolo institucional de prevención de violencia de género (si correspondiera)
- ☐ Acompañamiento pedagógico / psicológico
- ☐ Otra medida: _____

Toda medida preventiva será evaluada por la autoridad competente de conformidad con el Régimen de Convivencia Estudiantil y la normativa vigente.

7. Inicio del trámite administrativo

Mediante la presente acta se inician formalmente las actuaciones administrativas, las cuales continuarán conforme a lo establecido por el Régimen de Convivencia Estudiantil, incluyendo:

- instancias de mediación de conflictos (Arts. 11, 12, 13, 14, 15 y 16),
 - sustanciación de investigaciones administrativas (Art. 4 y concordantes),
 - eventuales medidas preventivas (Art. 5),
 - posible instrucción de sumario administrativo por el Servicio Jurídico Permanente (Res. C.S. N° 98/2022),
 - aplicación de sanciones por autoridad competente (Art. 7, 8 y 9,
 - y los recursos administrativos previstos (Arts. 21).
-

8. Firmas

Firma del alumno/a denunciante:

Aclaración: _____

Firma de la Secretaría Académica:

Aclaración: _____

Cargo: _____

DISPOSICIÓN FINAL DEL ANEXO

El presente modelo de Acta de Inicio de Actuaciones – Denuncia Formal integra el Régimen de Convivencia Estudiantil de la Universidad Pedagógica Nacional (UNPE) como Anexo II, formando parte constitutiva de la normativa aplicable y debiendo ser utilizado en todo trámite de denuncia que inicie un alumno. Su aplicación deberá realizarse respetando estrictamente los principios y procedimientos establecidos en el régimen vigente.

El acta será remitida a la siguiente dirección de correo correspondiente al siguiente mail: secretaria.academica@unipe.edu.ar

La misma será devuelta al alumno que realiza la denuncia con la firma de la Secretaría Académica.